

Villa de Mejía

Año 1884

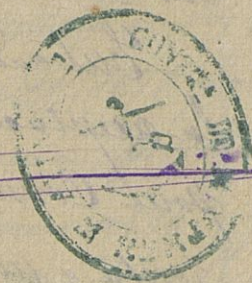
Libro de Sesiones
de la
Junta Municipal











En la villa de Nerja a veintidos Enero de mil ochocientos ochenta y Cuatro, Constituida la Junta Municipal con asistencia de los Tres Concejales y Asociados que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Pico y Navas, previa citación personal y anuncios en los pleros y formas señalados en el art. 68 de la ley Municipal; abierta la sesión se pusieron sobre la mesa las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 y las de su periodo de ampliación. Visto el art. 161 de la ley Municipal, la Asamblea de Asociados procedió a nombrar una Comisión de su seno que las examine y emita dictamen dentro del término de quince días, y por unanimidad resultaron D. Ant. Garcia Galindo, D. José Lopez Salado y D. Salvador Guvara. Nombrada la Comisión del ramo para el actual ejercicio económico de 1883 a 84. Visto la censura favorable que ha merecido al Reg. Judicial, aprobación de la Municipalidad, y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ninguna reclamación se presentó en el periodo de su exposición al público, puesta a discusión la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto.

Abierta deliberación sobre los gastos, no merecieron el mayor reparo, y por el contrario la Asamblea los aceptó en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades ineludibles del Distrito, y procedida su votación por art. y Cap. merecieron aprobación unanime todas y cada una de sus partidas que ascienden únicamente a seis mil Novecienta ochenta ptas ocho cent. en liquidación de años anteriores en que la Junta fijó y votó las obligaciones adicionales de este Municipio en el presente ejercicio económico, y reasumidas a las de los

Los Concejales
 Presidente
 Ramirez
 Noviny
 Miquel
 Puche
 Novurado
 Arce
 Fernandez
 Ruiz
 Armijo

Tres Asociados
 Ferrandiz
 Tesase
 Ortega
 Miguel
 Centurion
 Guvara
 Cantarero
 Garcia
 L. Salado
 Ortigosa
 Loba

Ordinario y extraordinario totalizan setenta mil quinien-
tas setenta y ocho ptas. veintinueve cent.

Entrando en la discusion de los Ingresos merecieron igualm^{te}
la aceptacion de la Asamblea los recursos que el Ayunt.^o pro-
pone Consistentes en Ingresos Extraordinarios Mil ciento se-
uenta y una ptas. siete cent. y en Resultas de otros ante-
riores por Adicion trece mil seiscientos sesenta y cuatro
ptas. sesenta y tres cent. que fueron votadas y aprobadas sin
oposicion alguna formando un total de Catorce mil setecientos
veintinueve ptas. setenta cent. y agregadas a las del Ordina-
rio y extraordinario setenta mil doscientas setenta y nueve con
setenta en que la Junta fijó y aprobó definitivamente los Ingre-
sos de este ejercicio con un deficit de doscientas noventa y ocho
ptas. cincuenta y nueve cent. que se cubrirán con economias
introducidas en diversas partidas del presupuesto. Terminados
los asuntos objeto de la sesion se leyó íntegramente y sancio-
nandola enteramente conforme con lo acordado, la Junta Mu-
cipal la aprueba votó y Autorizará definitivamente digue
yo el Secret.^o Certifico

Juan Ruiz
Jaysm de Nis y nel
Ant.^o Munoz
Jose Ortega
Juan Cantarero
Frisco Joaquin Puch
Touh Palado
Ant.^o de Niquel
Juan Llanos
Ant.^o S. Salced
Juan Ferrando
Guillermo Ortega
Manuel Centurion
Diego Mesurado
Ant.^o Namir
Salvador Juarez
Juan de Paez
Antonio Ferrando
Manuel Ferrando
Jose Ferrando



- Concejales
- Rico
- Ramirez
- Morales
- Miguel
- Pelaez
- Morales
- Arce
- Fernandez
- Rico
- Armijo
- Asociados
- Presidente
- Fernandez
- Lopez
- Miguel
- Ceballos
- Quintero
- Garcia
- L. Salado
- Miguel
- Lopez

En la villa de Nerja a veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres del margen previa citacion personal y auncio en los planos y formas señaladas por los arts. 68 de la Ley 2 Oct. 1877 para ejercer las funciones que le confiere el 161 de la misma, procedio a elegir el vocal de su seno que ha de presidirla conforme al 162, y resulto por unanimidad D. José Ortega Lora que ocupó el lugar respectivo. Se leyeron las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 que arrojan un Cargo de treinta y dos mil setenta y ocho ptas siete cent. y Data treinta y un mil quinientas once con ochenta y seis cent. producida por el Deposit. del Ayunt. D. Damian Rodriguez Jaime y presentadas por la Comision Examinadora con dictamen favorable q. tambien merecio al Reg. Judicial y al Ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detenidamente se abrio deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende, y no ofrecieron el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda que hicieran necesarias explicaciones ni la practica de diligencias e informaciones de ningun genero. En su virtud se pregunto si estaba el asunto suficientemente discutido, y contestando por unanimidad afirmativamente se puso a discusion el dictamen definitivo. Leido nuevamente el de la Comision revisora, la Junta lo confirmo y voto en todas sus partes, y con la misma unanimidad acordo que no merecia la mas leve censura las expresadas cuentas, y las aprobó íntegramente la Asamblea, opinando que procede su ultimacion definitiva y lo propuso al Excmo Sr. Gobernador de la prov.

Se leyeron las cuentas de Caudales correspondientes al ejercicio del presupuesto de este Municipio aprobado para 1882 a 83 en su periodo de Ampliacion que arrojan un Cargo de nueve mil seiscientas ochenta y nueve ptas. y de Data siete mil quinientas sesenta con ochenta y uno producidas por el Deposit. del Ayunt. D. Damian Rodriguez Jaime y presentadas por la Comision Examinadora con dictamen favorable que tambien merecio al Reg. Judicial y al Ayunt. sin que se hayan presentado reclamaciones durante su exposicion al publico. Examinadas detenidamente se abrio

deliberacion sobre todas y cada una de las partidas que comprende
 y no opusieron el menor reparo, ni suscitaron la mas leve duda,
 que hiciera necesarias explicaciones, ni la practica de diligencias
 e informaciones de ningun genero. En su virtud se preguntó
 si estaba el asunto suficientemente discutido y contestando por
 unanimidad afirmativamente se puso a discusion el dictamen de-
 finitivo. Leido nuevamente el de la Comision Revisora, la Junta
 lo confirmo y voto en todas sus partes, y con la misma unanimi-
 dad acordo que no merecen la mas leve censura las expresadas
 cuentas, y las aprobó íntegramente la Asamblea opinando que
 proceda su ultimacion definitiva, y la propuso al Excmo Sr. Gob.
 de la prov. Terminados los asuntos objeto de la sesion se le-
 yó íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo
 acordado la Junta Municipal, la aprobó voto y autorizada
 definitivamente de que yo el Secret. Certifico =

José Ortega y Sagredo Miguel

Francisco Cantarero Ant. de Miguel

Juan de Dios Juan de Dios

Ant. S. Galind. Juan Fernandez

Ant. Ramirez Manuel Centurion Ant. Ramirez
 Diego Mesurado

Juan C. Ruiz y Gutierrez
 Sebastian Guerrero Antonio Fernandez
 Jose L. Salado Gumersindo Ortega
 Andres Lara

En la villa de Neija a doce de Marzo de mil ochocientos



cientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres concejales y asociados que se expresan al margen personal y cumulo en los plazos y formas señalados en el art. 63 excepto me al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión, se leyó el presupuesto de este Municipio redactado por la comisión del ramo para el próximo ejercicio económico de 1884 a '85. Vista la censura favorable que ha merecido al Regidor Sindico, aprobación del Ayuntamiento y memoria explicativa de sus diferencias comparativamente con el actual sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de su exposición al público, puesto a disposición, la Junta demostró en esta conformidad con el proyecto.

Abierta deliberación sobre los gastos, no opusieron el menor reparo, y por el contrario, los concurrentes los aceptaron en totalidad por encontrarse estrictamente ajustados a las necesidades inevitables del distrito, y puestos a votación por artículos y capítulos merecieron aprobación unánime todas y cada una de sus partidas que ascienden a once mil sesenta y cinco ptes en Obligaciones del Ayuntamiento; dos mil doscientas veinte y cinco, Policía de Seguridad; dos mil ochocientos quince, Policía Urbana; ochomil seiscientos dieciséis con cincuenta céntimos Instrucción Pública; ochomil novecientos sesenta y seis, Beneficencia; cinco mil ciento, Obras públicas; mil trescientas veinte y seis, veintinueve, Corrección; doscientas noventa y siete, Montes; veinte y tres mil ciento quince, Cargas; y mil quinientas, Gastos varios, que totalizan sesenta y cuatro mil novecientas setenta y dos ptes cuarenta y cinco cent., en que la Junta fijó y votó definitivamente las obligaciones de este distrito en el próximo ejercicio.

Entrando en el examen de los ingresos, merecieron igualmente la aceptación de la asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone sin promover discusión en contra; y pasando a la votación por artículos y capítulos, se aprobaron: en el de Propios, cuarenta y dos ptes setenta céntimos por intereses de las inscripciones de bienes enagenados. Montes, mil por derechos de pastar en las sequeas comunales los ganados propios del vecindario. En arbitrios setecientos setenta y seis por un voluntario de los pesos, medidas y romanas del Municipio e imposición de veinte y cinco céntimos

Sr. Concejales
 Presidente
 P. Romo
 P. Ramos
 P. Ruiz
 Moreno
 Doña
 P. Bravo
 P. Pineda
 P. Galera
 P. González
 Moreno como
 Gerente
 Sr. asociados
 Guerrero
 Ortega
 Ortigosa
 Vera
 G. Salido
 Rojas
 Sr. Salado
 Alvarez

sobre carga de fruta que se vende para el consumo público: setenta y cinco ptas, por alquilen de sitio en la feria: trescientas sesenta y cinco por venta de nichos en el Cementerio: mil seiscientas cuarenta y dos convenientemente repartimiento especial sobre cultivadores de tierras en la vega para sufragar el coste de su mayor y perpetua custodia; y mil, reintegro de suminis-
tros al Obisporo. Ingresos extraordinarios. ciento, por 90 pps de timbre especial de multas municipales; quinientas, enagenacion de productos forestales recaudados al extraerse fraudulentamente; y los Recursos legales, cinco mil ochocientas noventa y seis. Recargo del 18 pps sobre el cupo de la contribucion Ter-
municipal de ochenta y ocho con veinte, 18 pps sobre el de Subs-
sidio Ind. y de Comercio; y veinte y tres mil seiscientas no-
venta y dos con veinte y cuatro, 70 pps sobre el de Consumos; cuyas doce partidas totalizadas ascienden a treinta y seis mil tres-
cientas setenta y siete ptas sesenta y cuatro cent., en que la Junta fijo, voto y aprobó definitivamente los ingresos ordinarios del proximo ejer-
cicio que aconsen un deficit de veinte y ocho mil quinientas noventa y cuatro ptas ochenta y un cent., cuya desaparicion propuso la presidencia.

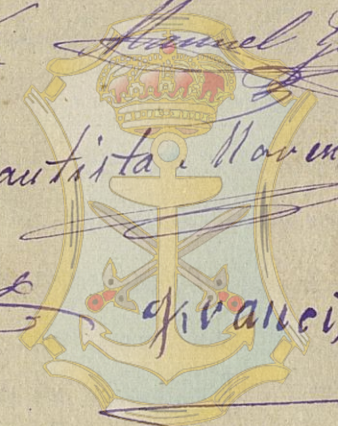
Examinado nuevamente con atencion el presupuesto, se vio que estaban adoptados en totalidad los recursos ordina-
rios susceptibles de produccion que concede la legislacion vigente, por lo cual, habia llegado el caso de apelar a los extraordi-
narios autorizados por R. D. 27 Set. de 1882; y en su virtud con-
forme a la regla 1.ª disposicion 2.ª de la R. D. circular de Sep-
tiembre de 1878, se procedio a la revision minuciosa de los gastos a
fin de introducir todas las economias compatibles con el bien
del servicio; pero se encontro imposibilidad absoluta de reali-
zarlas sin perturbar gravemente la ordenada marcha ad-
ministrativa de la localidad, aceptado unanimemente por
la conciencia pública y las aspiraciones generales; en cuya
razon fueron confirmadas y ratificadas las ineludibles sesenta y
cuatro mil seiscientas setenta y dos ptas cuarenta y cinco cent., en que se
fijaron definitivamente los gastos del Municipio.

Parando a escoger medios para enjugar el deficit, se con-
sideró inaceptable el repartimiento general permitido por el art. 9.º
de la ley Municipal por dejarse reducido a insignificantes propo-
ciones la regla 7.ª de la Real Orden 15 Enero de 1879, y operarse fun-
damente los mismos negativos resultados del establecimiento
de arbitrios en armonia con la 2.ª del 187 de la ley organica, puen-
to que han sido utilizados debidamente los susceptibles de algunos
rendimientos; por lo cual se encontro unicamente aceptable el
recargo extraordinario que fué aprobado y votado por unani-



cantidad de 119'13 p. 100 sobre el 70 que corresponde al Ayuntamiento, conforme a la ley de 21 Diciembre de 1881, sobre el cupo del Impuesto de Consumos, y la Asamblea acordó proponer su imposición al Sr. Ministro de la Gobernación con remisión del expediente en la forma prevenida por R. D. de 3 Agosto de 1878. Terminado el asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y encontrándola conforme con lo acordado, se aprobó, levantó, y autorizará definitivamente de que yo el Sr. D. certifique.

Juan B. B. Sr. D. Román Sr. D. Ramón
 Salvador Guevara Enrique Ruiz
 Juan José Ortega Antonio L. ...
 Guersuindo Estegoin Rafael de Galvez Juan ...
 José Fernando Manuel González
 José María Bautista Moreno Antonio ...
 Sr. D. Galindo Francisco Rojas José L. ...
 Rafael ...
 Sr. D. ...



En la villa de Nerja a tres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres concejales y asociados que se expresan al margen, se le la presidencia al Sr. Alcalde D. Juan ... Bueno, previa citación personal y anuncios en los plenos y formas señalados en el art. 68, conforme al 148 de la ley Municipal, abierta la sesión el Sr. Alcalde propuso solicitar del Gobierno de S. M. la exención de pago de las contribuciones repartidas a los viñedos invadidos de la devastadora filloxera. Abierta deliberación y considerado que la plaga se extiende desgraciadamente sobre la mitad de esta clase de riquera existente en el término jurisdiccional. Considerando que los impuestos según los principios equitativos de nuestro sistema tributario recaen precisamente sobre las utilidades líquidas de la propiedad ferial y notoriamente consta que han desaparecido en totalidad de los terrenos filloxerados, convirtiéndose completamente en eriales ocasionando la ruina de propietarios,

Sr. Concejal
 Presidente
 Román
 Ramos
 Ruiz
 Moreno
 Bravo
 Doña
 González
 Sr. D. asociados
 Guevara
 Miguel
 D. Galindo
 Ortigosa
 J. Galindo
 Vera
 Alvarez
 Rojas

y cultivadores que necesariamente tendran que emigrar como ya ha sucedido en considerable numero a extranjero y mas privilegiado suelo generalmente fuera del territorio nacional su estado por esta causa en espantosa miseria, la Junta Municipal, aprobó la proposicion prudential y sometido seguidamente a deliberacion el proyecto de exposicion que debe dirigirse al Gobierno, dicentdo cumplidamente se voto y autorizó por unanimidad.

Se leyó el 2º presupuesto extraordinario para el presente ejercicio economico de 1873 a 74 redactado por la Comision del ramo. Puso la censura favorable que ha merecido al Regidor Jefe, aprobacion de la Municipalidad y memoria explicativa de las causas que lo han motivado contra el cual ningun reclamo se presentó en el periodo de su exposicion al publico, puesto a discusion, la Junta demostró su entera conformidad con el proyecto. Abierta deliberacion sobre los gastos, no merecieron el mas leve reparo, y por el contrario la asamblea los aceptó en totalidad por encontrarlos estrictamente ajustados a necesidades creadas ineludiblemente al distrito con el establecimiento de nueva escuela pública de niñas, y promovida votacion por artículos y capitulos, merecieron aprobacion una suma total y cada una de las cinco partidas que ascienden en Instruccion Publica a ochocientas treinta y siete ptes cincuenta y siete cént. en que la Junta fijó y votó las cargas segundave extraordinarias de este Municipio en el presente ejercicio economico, y reunidas a las del ordinario, primer extraordinario y adiciones, hacen un total de setenta y un mil cuatrocientos quince ptes ochenta y seis cént. que constituyen todas las obligaciones reconocidas definitivamente hasta la fecha. Ha traído en la discusion de los ingresos merecieron igualmente aceptacion de la asamblea los recursos que el Ayuntamiento propone consistentes en descubiertos en primer contribuyentes por contribucion Indus. encabezada a citap. Placa en 1874 a 78, obligatoriamente segun el art. 11 de la ley de presupuestos 11 Julio de 1874, recurso consignado en presupuestos anteriores al del año ultimo, pero que se calcula realizable actualmente mil ciento treinta y seis ptes diez y seis cént. que fueron votadas y aprobadas sin oposicion alguna, y sumadas a las de sus precedentes, ascienden a setenta y un mil cuatrocientos quince ptes ochenta y seis cént. en que la Junta fijó y aprobó definitivamente los ingresos de este ejercicio enteramente nivelados con sus gastos. — Terminados los



asuntos objeto de la sesion, se leyó íntegramente y en su
tránsito enteramente conforme con lo acordado, se aprobó
voto y autorizará definitivamente de que ya el Secretario
certifique =

<u>Juan Manuel</u>	<u>Ant.º Romero</u>	<u>Ant.º Barro</u>
<u>Antonio Barro</u>	<u>Salvador Guerrero</u>	<u>Joa.º Salado</u>
<u>José de Miguel</u>		<u>Juan.º Doña</u>
<u>Bautista Moreno</u>		<u>Enrique Ruiz</u>
<u>Gumerindo Ortigosa</u>		<u>Mamuel Goralery</u>
<u>Ant.º.º Galindo</u>		<u>Rafael Alvar</u>
<u>Joa.º Vera</u>		
<u>Francisco Rojas</u>		<u>Stgo.º Barro</u>

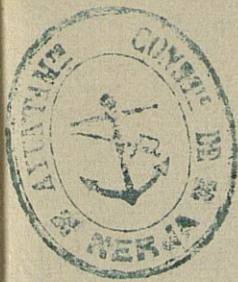
Tres Concejales
 Presidente
 Barro
 Barro
 Ruiz
 Moreno
 Bravo
 Doña
 Goralery
 Tres Asociados
 Guerrero
 Miguel
 L. Salado
 Ortigosa
 Vera
 Alvarez
 Rojas
 Lara

En la villa de Nerja a veinte y dos de Abril de mil
 ochocientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Muni-
 cipal con asistencia de los tres concejales y asociados que
 se expresan al margen bajo la presidencia del Sr. D. Manuel
 de D. Juan.º Barro previa citacion personal y publica
 en los plazos y formas señalados en el art.º 68 conforme al
 119 de la ley Municipal, abierta la sesion, se presentó el
 expediente instruido para la provision de la plaza facul-
 tativa de Beneficencia Municipal vacante en el primer
 distrito de esta poblacion por renuncia de D. José Mateo

y Torres admitida en sesion 8 del pasado Marzo y publicada en el Boletín Oficial de la prov. y Gaceta de Madrid n.º 67 y 88 correspondientes al 18 y 28 del mismo de conformidad con Reales resoluciones 30 Mayo de 1876 y 14 Febrero de 1878. Ha sido examinado detenidamente, visto el Reglamento de 24 Octubre de 1870 y discutidas las nuevas solicitudes presentadas. Considerando que han transcurrido con exceso los veinte días señalados al concurso en armonia con el art. 27 del Reglamento 11 Marzo de 1869 y en esta parte en nada se opone al regente, la Junta Municipal suando de la libre facultad que se concede el art. 9.º del Reglamento, nombra por unanimidad Médico Cirujano de la Beneficencia Municipal del primer distrito de esta poblacion al Licenciado en ambas facultades D. Placido de Navas y Villaseclara, que anteriormente ha desempeñado esta plaza con general aceptación.

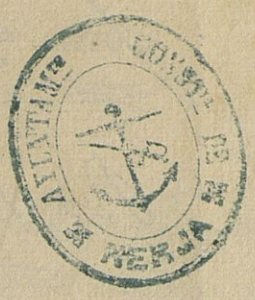
Ha seguido conforme al párrafo 2.º art. 9.º del Reglamento, se pasó a formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento de la primera titular facultativa de esta poblacion, a cuyo efecto, fué hecho comparecer al Médico Cirujano D. Placido de Navas y Villaseclara, y enterado del nombramiento que se le acaba de conferir lo aceptó en todas sus partes en cuya virtud y la Junta Municipal en representación del vecindario, visto el título acreditando la suficiencia del Profesor expedido a tres de Julio de 1871 por el claustro de la facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, estipularon aceptar y convinieron las siguientes condiciones

- 1.º El facultativo se obliga solemnemente a:
 - 1.º Asistir gratuitamente en ambas facultades trescientas cincuenta familias pobres residentes en el distrito, que el Ayuntamiento le señale.
 - 2.º Prestar sus servicios facultativos sin retribucion de ningun género pues la renuncia espontaneamente, a la poblacion recitantes que se cita demarcada cuando la autoridad lo cija conforme al art. 411 de la Ley de Gaceta.
 - 3.º Prestar con la correspondiente remuneracion los servicios sanitarios de interes general que el Gobierno ó sus delegados le encomienden.
 - 4.º Supervisar los buques y canidas de la salubridad del puerto gratuitamente segun los arts. 1.º y 2.º del Decreto



- 28 Dicbre de 1869, en el caso de suprimirse su actual Direccion
- 5.º Auxiliar con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales o provinciales y a la Admon Superior, en todo lo relativo a la policia sanitaria de la localidad
 - 6.º Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales o comunales. Segun proceda, los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encargue la Diputacion o el Gobernador, siempre que el estado de la salud publica permita abandonar el distrito
 - 7.º Auxiliar a la Admon de Justicia en las existencias, consultas, dictámenes, análisis, reconocimientos o auxilios que le encomiende con opinion a los derechos arancelarios señalados a la Medicina forense
 - 8.º Auxiliar sin retribucion a la Admon pública en los reconocimientos de quintas.
 - 9.º Suprimir gratuitamente la vacuna a los pobres de su distrito y provea remuneracion a los dependientes
 - 10.º Llevar la estadística sanitaria de su Zona
 - 11.º Encargarse hasta que se publique el Reglamento de Higiene pública promulgado en la clase 98 de la Ley de Sanidad el artículo relativo al saneamiento de la zona de poblacion que constituya su partido, desmenuando al efecto muy principalmente todos los focos de infeccion que perjudiquen a su juicio a la salud pública, aconsejándole su desaparicion y dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Sanidad del partido y al Gobernador de la pro.ª para que sus gestiones tengan el debido resultado
 - 12.º Asistir indistintamente en caso de vacante de la otra titular, enfermedad o ausencia interina del facultativo que la desempeña, a los enfermos que le pertenecan con la retribucion que acuerde el Ayuntamiento para este servicio
 - 13.º Cumplir las demas obligaciones que las leyes o Reglamentos le encomiende
- 2.ª La asistencia facultativa del caserío de Maro y demas puntos habitados de la jurisdiccion se verificará por meses simultaneos con el otro Profesor.
 - 3.ª Semanalmente en el mes que le corresponda se llegará una vez a Maro aun cuando no se celebre en otra localidad.
 - 4.ª Si el profesor prefiere llevar caballeria para cumplir las dos condiciones anteriores, será de un exclusivo cargo satisfacer su costo.

- 5.^a Serán considerados pobres para los efectos de este contrato
- 1.^o Los que contribuyan directamente al erario ó repartimientos provinciales ó municipales, con cantidad menor de veinte puetos.
 - 2.^o Los que disfruten un sueldo menor que el jornal de un trabajador en esta localidad.
 - 3.^o Los que en concepto de parientes formen parte de la familia de un vecino pobre, y vivan en su compañía.
 - 4.^o Los expósitos que se lacten en esta jurisdicción por cuenta de la Beneficencia.
 - 5.^o Los desvalidos que accidentalmente ó de tránsito se hallan en el pueblo.
- 6.^a Una el mes de Junio de cada año, el Ayuntamiento con la Junta Municipal de Caridad, formará la lista de pobres, y las protestas que sobre el particular hicieran los interesados ó el facultativo, serán remitidas por la Comisión Proo.
- 7.^a El facultativo hará á los enfermos las visitas acostumbradas que repetirá las veces necesarias, caso de gravedad ó urgencia en el padecimiento.
- 8.^a El facultativo no abandonará la población en tiempos de epidemia. Una época normal, el Ayuntamiento le concederá anualmente hasta dos meses de licencia para ausentarse y cuatro por motivos de salud, debidamente justificados, sin que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que durante su ausencia el servicio correspondiente. Este podrá ser el del otro partido, si á juicio del Ayuntamiento no se opusiere el extraordinario número de enfermos que á la sazón puedan existir. La licencia caducará si se llegan á declarar ó también razón bastante para temer que se presente alguna epidemia en el partido. js
- 9.^a El Ayuntamiento abonará al facultativo por mensualidad, onceidas trescientas treinta y tres ptas treinta y tres cent., que se consignarán anualmente en el presupuesto municipal.
- 10.^a Este contrato durará el término de cuatro años. Si el facultativo se propone renunciar el destino al cumplir este tiempo, ó al Ayuntamiento no convinieren renovar el contrato, se avisarán mutuamente con dos meses de anticipación; y si no lo verifican, se entenderá prorogado por un año más, debiendo renovarse al finar este si conviene al facultativo y Junta Municipal levantando se la correspondiente acta que se elevará á conocimiento del Sr. Gobernador de la proo.



11.º Este contrato será rescindido:

- 1.º Por mutuo convenio de las partes
- 2.º Por causa reconocida por la Honra Diputación Proo. probada por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el facultativo no cumpla con fidelidad los encargos relativos a la sanidad general en su respectivo distrito, o que dentro de sus facultades profesionales, o de las obligaciones de su contrato, deje de prestar a un enfermo los auxilios que requiera algún accidente grave que comprometa su vida. Si el Ayuntamiento o facultativo se creyere agraviado por el falso provincial, podrá recurrir al Tribunal contencioso-administrativo dentro de los treinta días siguientes a la notificación.
- 3.º Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido de mayor sueldo.
- 4.º Por faltar el Profesor a la parte 1.ª de la condición 9.ª
- 5.º Por graves circunstancias imprevistas que obliguen al Ayuntamiento a castigar su incumplimiento o modificar la rotación contratada con el facultativo, si este no acepta la que únicamente se le asigne.

Las anteriores condiciones fueron leídas íntegramente y ambas partes reconocieron que citaban enteramente conformes con lo acordado; por lo cual las confirmaron y ratificaron en todas sus partes votándolas y aprobándolas por unanimidad y acordando se tengan por firmes eficaces y valideras desde ahora sin opción a reclamar en su contra en lo sucesivo. Terminados los asuntos objeto de la sesión se leyó íntegramente y leyendo la exactamente ajustada a lo sometido, la Junta Municipal, la aprobó voto y autorizará definitivamente de que yo el Secret. certifique

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Antonio Bernal
Joaquín de Miguel
Juan de Dios
Salvador Guevara
Joaquín Salado

Bautista Navarro

Enrique Ruiz

Gumerindo Ortigosa

Mmanuel Gonzalez

José Utrera

Nepesil Utrera

Francisco Rojas
Andrés Lara

Miguel de los Angeles

Stefano Serrano

En la villa de Nerja a treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro Constituida la Junta Municipal con asistencia de los tres Concejales y Asociados que se expresan al margen bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Bueno previa citación personal y anuncio en los pliegos y formas señaladas en el art. 68 conforme al 148 de la ley Municipal. Obierta la sesión, se presentó el expediente instruido para la provisión de la plaza facultativa de Benef. Municipal vacante en el segundo distrito de esta población por renuncia espontánea de D. Enrique Vidal y Ortiz admitida en sesión 3 del act. y publicada en el B. O. de la prov. y Gaceta de Madrid n.º 109 y 130 correspondientes al 9 del act. de conformidad con R.º resoluciones 30 N.º de 1876 y 14 Feb. de 1878.

Examinado detenidamente, visto el Reglamento 24 Oct. de 1873 y discutidas las tres solicitudes presentadas. Considerando que han transcurrido con exceso los veinte días señalados al concurso en armonía con el art. 27 del Reglamento 11 Marzo de 1868 que en esta parte en nada se opone al vigente; la Junta Municipal, usando de la libre facultad que le concede el art. 9.º del Reglamento, nombró por unanimidad Médico Cirujano de la Benef. Municipal del segundo distrito de esta población al Licenciado en ambas facultades D. Ant.º Garcia Escobar que las ha ejercido en este pueblo con general aceptación.

En seguida conforme al párrafo 2.º art. 9.º del Reglamento, se pasó a formalizar el contrato para el desempeño y cumplimiento de la segunda titular facultativa de esta población a cuyo efecto fue hecho

- tres Concejales
- Presidente
- Correón
- Ramos
- Bueno Garcia
- Bravo
- Ruiz
- Navarro Jimeno
- Carrillo
- Villavelaras
- Parras
- Navarro Seiva
- Atencia
- Gonzalez
- tres asociados
- Rojas
- Miguel
- J. Salado
- Ortigosa
- Guevara
- Navarro
- Centurion
- Lara



Comparecer el Médico Cirujano D. Ant.º García Escobar y enterado del nombramiento que se le acaba de conferir lo aceptó en todas sus partes, en cuya virtud y la Junta Municipal en representación del vecindario; visto testimonio del título acreditando la suficiencia del Profesor expedido a 6 de Dique de 1881 por el Ministerio de Fomento, estipularon, aceptaron y convinieron las siguientes condiciones.

- 1.ª El Facultativo se obliga solemnemente a
 - 1.º Asistir gratuitamente en ambas facultades trescientas cincuenta familias pobres residentes en el distrito, que el Ayunt.º le señale.
 - 2.º Prestar sus servicios facultativos sin retribución de ningún género, pues la renuncia espontáneamente a la población restante que le está demarcada cuando la Autoridad lo exija conforme al art.º 77 de la ley de Sanidad.
 - 3.º Prestar con la correspondiente remuneración los servicios sanitarios de interés general que el Gobierno o sus Delegados le encomienden.
 - 4.º Inspeccionar los buques y cuidar de la salubridad del puerto gratuitamente según los art.ºs 2 y 3 del Decreto de 28 Dique de 1868 en el caso de suprimirse su actual Dirección.
 - 5.º Auxiliar con sus conocimientos científicos a las Corporaciones Municipales o provinciales y a la Admón. Superior en todo lo relativo a la policía sanitaria de la localidad.
 - 6.º Desempeñar en caso de urgencia igualmente retribuidos de fondos provinciales o Municipales según proceda los servicios que en poblaciones de la misma provincia le encargue la Diputación o el Gobernador, siempre que el estado de la salud pública permita abandonar el distrito.
 - 7.º Auxiliar a la Admón. de Justicia en las asistencias, consultas, dictámenes, peritajes, reconocimientos o autopsias que le encomienden con opción a los derechos arancelarios señalados a la medicina forense.
 - 8.º Auxiliar sin retribución a la Admón. pública en los reconocimientos de quintos.
 - 9.º Imprimir gratuitamente la vacuna a los pobres de su distrito, y premia remuneración a los pudientes.
 - 10.º Llevar la estadística sanitaria de su zona.
 - 11.º Encargarse hasta que se publique el Reglamento de Higiene pública prevenido en el art.º 98 de la ley de Sanidad, del Estado relativo al saneamiento

de la zona de poblacion que constituya su partido, denunciando al Alcalde muy principalmente todos los focos de infeccion que perjudiquen a su juicio a la salud publica, aconsejandoles su desaparicion y dando cuenta al propio tiempo al sub-delegado de Sanidad del partido y al Gobernador de la provincia para que sus gestiones tengan el debido resultado.

12.º Asistir indistintamente en caso de vacantes de la otra titular, enfermedad o ausencia interina del facultativo que la desempeñe, a los enfermos que le pertenecan con la retribucion que acuerde el Ayunt. para este servicio.

13.º Cumplir las demas obligaciones que las leyes o Reglamentos le encomiendan.

2.ª La asistencia facultativa del Caserio de Naro y demas puntos habitados de la jurisdiccion, se verificara por meses simultaneamente con el otro Profesor.

3.ª Semanalmente en el mes que le corresponda se llegara una vez a Naro cuando no se reclame su asistencia.

4.ª Si el Profesor prefiere llevar Caballeria para cumplir las dos condiciones anteriores sera de su exclusivo cargo satisfacer su costo.

5.ª Seran considerados pobres para los efectos de este Contrato.

1.º Los que contribuyan directamente al Censo o repartimiento provincial o Municipales con cantidad menor de veinte pesetas.

2.º Los que disfruten un sueldo menor que el jornal de un bracero en esta localidad.

3.º Los que en concepto de parientes formen parte de la familia de un vecino pobre y vivan en su compañía.

4.º Los espirituales que se levanten en esta poblacion por cuenta de la Benef.ª

5.º Los devalidos que accidentalmente o de transito se hallan en el pueblo.

6.ª En el mes de Julio de cada año, el Ayunt. con la Junta Municipal de Sanidad, formara la lista de pobres; y las protestas que sobre el particular hicieran los interesados o el facultativo, seran resueltas por la Comision prov.

7.ª El Facultativo hara a los enfermos las visitas acostumbradas que repetira las veces necesarias caso de gravedad o urgencia en el padecimiento.

8.ª El Facultativo no abandonara la poblacion en tiempos de epidemias. En épocas normales, el Ayunt. le concedera anualmente hasta dos meses de licencia para ausentarse, y cuatro por motivos de salud debidamente justificados, siempre que ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que desempeñe durante su ausencia el servicio correspondiente. Este podra ser el del otro partido, si a juicio del Ayunt. no se opusiere el extraordinario numero de enfermos que a la razon puedan existir. La licencia caducara si se llegare a declarar o hubiere varon bastantes para temer que se presentase alguna epidemia en el partido.



- 9.^a El Ayunt. abonará al Facultativo por mensualidades veintidós tres mil treinta y tres pesetas treinta y tres cént. que se consignaran anualmente en el presupuesto Municipal.
- 10.^a Este Contrato durará el término de cuatro años. Si el Facultativo se propone renunciar el destino al cumplir este tiempo, o el Ayunt. no conviene renovar el Contrato, se avisarán mutuamente con dos meses de anticipación; y sino lo verifican, se entenderá prorrogado por un año más, debiendo renovarse al finar este si conviene Facultativo y Junta Municipal, levantándose la correspondiente acta que se elevará a conocimiento del Excmo. G^o Gobernador de la prov.^{al}
- 11.^a Este Contrato será rescindido.
- 1.^o Por mutuo convenio de las partes.
 - 2.^o Por causa reconocida por la Excmo Diput.^o Prov.^{al} probada por medio del oportuno expediente que se instruirá siempre que el Facultativo no cumpla con fidelidad los encargos relativos a Sanidad general en su respectivo Distrito, o que deuto de sus facultades profesionales, o de las obligaciones de su Contrato deje de prestar a un enfermo los auxilios que requiera algún accidente grave que comprometa su vida. Si el Ayunt. o Facultativo se creyese agraviado por el fallo prov.^{al}, podrá recurrir al Tribunal Contencioso administrativo dentro de los treinta días siguientes al de la notificación.
 - 3.^o Por haber sido elegido el facultativo titular para otro partido de mayor sueldo.
 - 4.^o Por faltar el Profesor a la parte 1.^a de la condición 8.^a
 - 5.^o Por graves circunstancias imprevistas que obliguen al Ayunt. a castigar su presupuesto o modificar la dotación contratada con el Facultativo, si este no acepta la que nuevamente se le asigne.
- Las anteriores condiciones fueron leídas íntegramente y ambas partes reconocieron que estaban enteramente conformes con lo acordado; por lo cual las confirmaron y ratificaron en todas sus partes, rotandolas y aprobando

las por unanimidad y acordando se tengan por firmes, eficaces y válidas desde ahora sin opción a reclamar en su contra en lo sucesivo. Terminados los asuntos objeto de la sesión se leyó íntegramente y escuchando la exactamente ajustada a lo resuelto, la Junta Municipal, la aprobó voto y autorizada definitivamente de que yo el Sr. Certifico =

Francisco Moreno Esteban Troncoso
Francisco Rojas Jayme de Miguel

Rafael Viqueo Antonio Barrios Juan Villalobos

Antonio Moreno Antonio Parra José Salas

Rafael Carrillo Ant. Navarro

Guillermo Ortigosa Ant. Jara

Salvador Guerrero José Ureña
Manuel Centurion

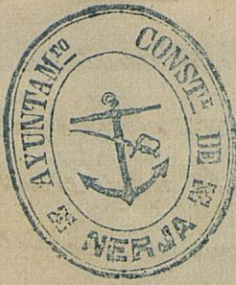
Melchor Lara Manuel Gonzalez

Enrique Ruiz José Encina

José Moreno José Barral

En la villa de Moya a veinte y tres de Agosto del mil ochocientos ochenta y cuatro, constituido el Ayuntamiento con asistencia de los Vtes que también se expresan al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Moreno, previa citación personal y anuncios en los plazos y formas señalados por el art. 68, conforme al 148 de la ley 2 de octubre de 1847, abierta la sesión, se leyó la celebrada por el Ayuntamiento el 16 del corriente en la parte respectiva al sorteo que se hizo a los

Sr. Concejales
 Presidente
 Troncoso
 Moreno
 Moreno Broca
 Ruiz
 Moreno Jimena
 Carrillo
 Moreno Leiva
 Encina
 Gonzalez



Los asociados
 Domingo
 Atencia
 Miguel
 Herrera
 Valladares
 Muñoz
 Leonilla
 Benítez
 Moreno
 Lopez
 Vera
 Casas
 Muñi

Tres convenientes para vocales asociados de la Junta Municipal
 que ha de funcionar en el presente ejercicio económico en armonía
 con los capitulos 1.º y 3.º Titulo 2.º de la misma ley que tam-
 bién fuere leído sin que se hayan presentado en su contra recla-
 maciones o excusas de ningun género; de todo lo cual, y de los
 deberes y atribuciones que les son propias, manifestaron estar
 perfectamente enterados: en cuya virtud el Sr. Presidente decla-
 ró definitivamente constituida la asamblea. Terminado el
 asunto objeto de la sesión, se leyó íntegramente y encontrán-
 dola enteramente conforme con lo acordado, se aprobó, votó y
 autorizó sin ulterior recurso, de que yo el Secret. del Ayuntamiento
 certifico:

Juan Benítez Esteban Bronco Rafael Moreno

Miguel Ruiz Manuel Lopez
 Enrique Ruiz

Rafael Carrillo Jaime de Miguel
 Manuel Benítez

Jose Urey Baetista Herrera Josefina

Luis Cantas Manuel Gonzalez
 Antonio Moreno

Ant. Ponce Antonio Valladares

Jose Moreno Cecilio Lavilla Jose Moreno

Baetista Muñoz Miguel Ferrer

Pautilita Moreno

[Signature]

En la villa de Nerja á veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Constituida la Junta Municipal y de Sanidad con asistencia de los tres Concejales, asociados y vocales que se expresan al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Fran.^{co} Bueno, previa citacion personal y anuncio en los pliegos y for-
mas señalados en el art.^o 68 conforme al 148 de la ley 2 Octubre 1877, abierta la sesion y leida la aut.^a se aprobó, confirmo y ratifico en todas sus partes. El Sr. Alcalde propuso la inversion de 200 pesetas concedidas por R. Orden 16 del pasado Agosto, y 250 por la Excma Diput.^o prov.^a en 19 del mismo del fondo de Calamidades para mejorar en lo posible, la laboriosa crisis que viene atravesando la clase jornalera, puesto que la primera suma habia sido formalizada en este dia en Deposit.^a Municipal por Cpp de Contingentes prov.^a á que la superioridad se sirvio aplicarla en 11 de Set.^a aut.^a. Abierta deliberacion y Considerando q^{ue} si bien envuelve absoluta necesidad y notoria conveniencia la reparacion del camino vecinal á Frigiliana en que acertadamente se pensó algun dia, las aflictivas circunstancias sanitarias por que se atravesó posteriormente y que por desgracia permanecen aun vivas en la Nacion vecina, y si se quiere dentro de la nuestra, constituyendo amenaza permanente que obliga á pensar en la justa y necesaria defensa. Considerando que esta horrible calamidad se combate principalmente con medidas higienicas, y que en todo tiempo pero muy especialmente cuando sean insuficientes el Cementerio por sus circunstancias excepcionales exige mas que ningun otro la prevencion Municipal por las mayores capacidades que le son precisas. Considerando que la insuficiencia del actual esta notoriamente reconocida y envuelve cuando menos el principal de sus defectos, que desapareceria quiza instantaneamente con la ampliacion por el mayor tiempo que naturalmente habrian de durar las inhumaciones. Considerando que la situacion economica de la localidad seria y formalmente recapitulara no permite en modo alguno el empleo de mayores sacrificios ni por el pronto inversion mayor á las 2250 ptas. por mas que estos puedan dejar abiertas integramente la necesidad suprema del ensanche sin perjuicio de que el Municipio continúe despues sus esfuerzos hasta realizar las aspiraciones generales coronando la ampliacion hasta en sus menores detalles. Considerando de estremada preferencia el Cementerio que envuelve improporrogable urgencia y suprema necesidad á la vez que responde mas satisfactoriamente que el camino de Frig.^a al empleo y ocupacion de jornaleros objeto capital á que ha de tender la inversion de los Auxilios concedidos con estos fines. La Junta Municipal asociada de la de Sanidad acordó conforme al caso 6.^o art.^o 36 R.^o Decreto 4 En.^o 1883.

- Gres Concejales
- Presidentes
- Bueno
- Morero
- Roca
- Ruiz
- Morero Jimeno
- Carrillo
- Morero Geiva
- Atencia
- Gres Asociados
- Herrero
- Nalladas
- Morero
- Rovilla
- Benitez
- Morero
- Gomez
- Hera
- Comas
- Ruiz
- Junta Sanidad
- Navas
- Guidet
- Romo
- Gutierrez
- Atencia



N. 1.069.990

11

- 1.^o Que las 2250 pesetas concedidas del fondo de calamidades públicas para mitigar si quiera parte de lo que aflige a la población se destinen exclusivamente a la ampliación del Cementerio Municipal.
- 2.^o Que se lleve intervención separada a la aplicación de las 2000 y 250 procedentes del Gobierno de U. N. y Excma Diput.^a prov. de Málaga pues to que reconociendo distinto origen ha de producirse necesariamente diversas cuentas para remitirse después a los Centros respectivos.
- 3.^o Que la ampliación del Cementerio se verifique por su parte posterior dándole igual capacidad a la que cuenta en el día de 40 metros longitud por 35' 50 latitud, con lo cual se respeta la misma forma aceptada generalmente.
- 4.^o Que los muros exteriores tengan 3' 50 metros de elevación por 5' centímetros de espesor circunvalada en sus cuatro extremos con sus correspondientes calles de comunicación que facilite el uso sin necesidad de pisar los centros que estará dividido de N a S por uno de 1' 50 con lo cual la ampliación queda marcada a dos cuadros.
- 5.^o Que las obras se realicen por el sig.^{te} orden de rigorosa preferencia:
 - 1.^o Muros exteriores.
 - 2.^o Calles Centrales y Circulares.
 - 3.^o Allanamiento del terreno.
 - 4.^o Rellenos de tierra hasta la altura de 1' 50 metros.
 - 5.^o Revoque con cal y arena y enlucido con cal interior y exteriormente de los muros.
 - 6.^o Apertura de la puerta de entrada por el extremo oriental del actual Osario.
- 6.^o Que previas las formalidades que legalmente procedan cuide muy eficazmente el Municipio de ejecutar hasta terminar definitivamente las obras q.^d dejen pendientes los auxilios concedidos, para cuyo caso se recomienda además la colocación de una puerta al actual Osario para preservar de toda mirada profana los restos sagrados que conserva; el aumento indispensable de los nichos que juzgue necesarios; construcción de la

La sala depósito de cadáveres que deja indicada la saliente de la Capilla
act. hasta el extremo inferior que culara con el act. cementerio; la par-
te oriental de la ampliacion, y por último la plantacion interior y este-
rior de arboles propios de estos sagrados lugares.

7.º Que en la ejecucion de los trabajos se ocupen hasta donde sea posible a todos
los jornaleros vecindades en la localidad que lo soliciten observando caso
necesario rigurosos turnos que indicaran mayor preferencias en el que haya tra-
bajado menos tiempo.

8.º Que la vigilancia e inspeccion de los trabajos se confie a una Comision en que ten-
ga representacion de un solo individuo, el Ayunt.º Asamblea de Asociados,
y Mayores Contribuyentes a cuya eleccion se procedio desde luego resultand
agraciados D. Rafael Carrillo Gonzalez, Concejal, D. Luis Casas Garcia
Asociado y D. Ant.º Romo Ruiz Mayor Contribuyente vocal, ademas de
la Junta Municipal de Sanidad. Terminado el asunto objeto de la sesion
se llevo íntegramente y encontrandola enteramente conforme con lo acordado
se aprobó, votó y autorizará definitivamente de que yo el Secret.º Certifico=

Esteban Bronco

Rafael Carrillo
Jose Moreno

Manuel Benitez
Ant.º Romo

Luis Casas Garcia
Bautista Moreno

Rafael Carrillo
Miguel Ruiz

Miguel de Carreras
Francisco Guerrero

Joseluisa Jose Moreno
Jose Guidera

Joseluisa
Manuel Lopez
Antonio Valladares

Miguel de Carreras
Jose Urrea
Bautista Moreno



Antonio Muñoz
Quij Canas
Bautista Muñoz
Cecilio Zorrilla
Steban Bronson

- Tres Concej.
- Presidente
- Bronson
- Bueno
- Morales Boca
- Quij
- Morales Jimeno
- Carrillo
- Morales Leiva
- Atencia
- Asociados
- Herrero
- Valladares
- Morales
- Zorrilla
- Bautista
- Morales
- Gomez
- Vera
- Canas
- Quij
- Junta Sanidad
- Morales
- Quij
- Bueno
- Quij
- Atencia

En la villa de Nerja a veintiocho de Dize de mil ochocientos ochenta y cuatro, constituida la Junta Municipal y de Sanidad con asistencia de los tres Concejales, asociados y vocales que se expresan al margen, bajo la Presid. del Sr. Alcalde D. Fran.º Bueno previa citacion personal y anuncio en los plomos y formas señalados en el art.º 68, conforme al 118 de la ley 2 Oct.º 1877. Abierta la sesion y leida la aut.º se aprobó, confirmo y ratifico en todas sus partes. Se presentaron Cuentas justificadas para la inversion de 250 y 2000 ptas. Concedidas por acuerdo de la Excma. Dipus.º prov.º y A.º orden de 19 y 16 de Sept.º anterior del fondo de calamidades publicas para mitigar en parte la crisis jornalera que ha conseguido suspension y medios de subsistencia con las obras emprendidas en la ampliacion del actualmente insuficiente Cementerio Municipal conforme al acuerdo 21 del pasado Oct.º habiendose logrado con el primer avalio el allanamiento y circulacion de la mitad de la superficie del segundo cuadro; y con el segundo el resto de los paños, complemento del primero y muros exteriores. Examinadas detenidamente y considerandose notoriamente acertada y conforme con el sentimiento publico la aplicacion, que obedece a una necesidad suprema generalmente sentida en la que tambien se han observado estremada equidad absoluta justicia y la exactitud y moralidad mas estroicta, la Asamblea acordó que merecen su completa conformidad; las aceptó en todas sus partes, propuso su aprobacion y voto por unanimidad. Terminado el asunto objeto de la sesion se leyó íntegramente y escuchandolos enteramente, conforme con lo acordado se aprobó, votó y autorizará definitivamente de que yo el Secnt.º Certifico = Esteban Bronson

Steban Bronson
Jose Moreno
Manuel Benitez

Enrique Ruiz Bautista Moreno

Rafael Carrillo

Miguel Ruiz

Pascual de la Cruz

Manuel Gutierrez

Joseluisia

José Moreno

Manuel Lopez

Antonio Valladares

Miguel Perera

Pedro Garcia

Antonio Moreno

José Lopez

Bautista Moreno

Cecilio Torralba

José Guisado

Bautista Hernandez

José Moreno

Severo Garcia